

RESOLUCIÓN No. 0000493

21 AGO. 2008

**“Por la cual se resuelve una solicitud en interés particular presentada por  
ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ”**

El Director General en uso de sus facultades conferidas por los numerales 8. y 13. y 14. del artículo 58 de la Resolución No. 0992 de 22 de Julio de 2005, Estatutos vigentes de la Corporación Regional del Atlántico - C.R.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que **ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ**, presentó escrito de reclamación administrativa y agotamiento de vía gubernativa radicado en esta Corporación No. 004855 el día 22 Julio 2008.

Que en tal escrito solicita : °1). *que se considere que entre el peticionario y esta entidad habría existido un contrato de trabajo conforme con los artículos 19 y 20 del decreto 2127 de 1945.* 2). *en consonancia con dicha pretensión se le paguen cesantías correspondientes a los años desde 19 Abril 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007.* 3). *vacaciones y primas de vacaciones, horas extras, trabajos domingos y festivos, recargo nocturno y su incidencia prestacional de los cuales (sic) últimos años laborados.* 4). *Reintegro de las sumas descontadas sin autorización, retención en la fuente inclusive.* 5). *salarios moratorios°.*

Que consultados nuestros archivos se encuentra que entre **ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ** y la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO** se suscribieron contratos de prestación de servicios, de conductor, a plazos de duración de uno o dos meses, y a veces días, desde 15 Abril 2002 ( contrato # 000385) hasta 16 de Enero de 2003 ( contrato # 000006 DE 02 Enero 2003).

Que nuevamente, y pasado un lapso de interrupción de dos (2) meses y 16 días, después del contrato # 000006 de 02 de Enero 2003 cuyo plazo se cumplió el 16 de Enero de 2002, entre **ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ** y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se celebraron contratos de prestación de servicios, de conductor, a plazos de duración de uno o dos meses, y en ocasiones de varios días, desde 03 de Abril de 2003 (contrato # 00312) hasta 20 de Febrero de 2004, fecha esta última en que venció el contrato de prestación de servicios N° 00013 por 19 días.

Después de una interrupción de diez (10) meses y 9 días que transcurrió entre el 20 de febrero de 2004 y el 03 de enero de 2005 se suscribió entre **ANTONIO**

0000493

21 AGO. 2008



JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, el contrato de prestación de servicios N° 00008 de fecha 03 de enero de 2005, con plazo de un mes y 25 días, valor \$1.835.550, objeto prestar servicios de conductor, cuyo plazo cumplió 28 de Febrero de 2005.

Después de una interrupción de un mes y 6 días que transcurrió entre el 28 de febrero de 2005 y el 07 de abril de 2005 se suscribió entre ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, el siguiente contrato de prestación de servicios: Contrato N° 00021, de fecha 07 abril 2005, plazo de 9 (nueve) meses, valor \$9.970.000, objeto prestar servicios de conductor, cuyo plazo venció 07 de Enero de 2006.

Después de una interrupción de 19 días que transcurrió entre el 07 de Enero 2006 y el 26 de Enero de 2006 se suscribió entre ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, el siguiente contrato de prestación de servicios: Contrato N° 0023, de fecha 26 Enero 2006, plazo de 12 (doce) meses, valor \$14.024.448, objeto prestar servicios de conductor, cuyo plazo venció 26 de Enero de 2007.

Que los Contratos de Prestación de Servicios se rigen por el estatuto contractual Ley 80 de 1993, por lo cual, no hay lugar a reconocimiento de cesantías ni prestaciones, como también son a cargo del contratista el pago de retenciones de ley, razones que ilustran para negar las conceptos en reclamo.

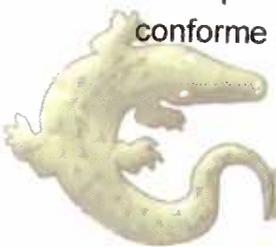
Adicionalmente, en consideración a que su reclamación ha sido presentada el 22 de Julio de 2008, si se contaran tres años desde esta fecha hacia atrás, tendríamos que estarían prescritos, de haber existido, que no los hubo, los supuestos derechos laborales por los contratos anteriores al 22 de Julio de 2005.

Que los Contratos de Prestación de servicios arriba relacionados suscritos entre ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, son una modalidad de contratación estatal que tiene como elemento de su esencia el pago de los servicios prestados por el contratista mediante honorarios, sin que se generen, en dicha contratación, derechos de pago por concepto de salarios, ni de prestaciones sociales, siendo de su cargo, además, las deducciones de ley. De conformidad con la Ley 80 de 1993.

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** NEGAR la solicitud contenida en el escrito de agotamiento de vía gubernativa presentado por ANTONIO JOSE RODRÍGUEZ NUÑEZ el 22 de Julio de 2008, radicado bajo el número 004855, por los conceptos transcritos en el primer inciso de los presentes considerandos, conforme a las razones fácticas y jurídicas expuestas en la parte motiva.



0000493 21 AGO. 2000



**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 21 de Agosto de 2000

*Rafael*  
**RAFAEL PEREZ JUBIZ**  
Director General

PREPARO HOMMEL HERAZO *Herazo*  
REVISO AYDA LUZ CAMPO.

